

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN DOCENTE

ENTRE

FUNDACIÓN CERRO NAVIA JOVEN

Y

EL CENTRO DE FORMACION TECNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS NACIONALES DE EDUCACION CARITAS CHILE (CFT ENAC)

En Santiago, a 1 de diciembre de 2016, entre FUNDACIÓN CERRO NAVIA JOVEN, RUT N° 72.517.200-1, representada por doña Niniza Krstulovic Matte, cédula nacional de identidad N° 9.441.365-6, ambas domiciliadas en Costanera Sur 8710 A, comuna de Cerro Navia, en adelante indistintamente "LA FUNDACIÓN CERRO NAVIA JOVEN" o "EL CENTRO DE PRÁCTICA"; y el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS NACIONALES DE EDUCACIÓN CARITAS CHILE, RUT N° 72.067.800-4, representado legalmente por su Rector, don Jorge Menéndez Gallegos, cédula nacional de identidad N° 12.180.526-K, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 2182, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "ENAC" o "CFT ENAC", acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración docente:

Considerando:

- Que ambas partes concuerdan que el mejoramiento integral de los miembros de la sociedad es una labor que deciden cumplir desde sus respectivos campos de acción.
- Que la experiencia adquirida a través del tiempo ha demostrado que desde la esfera de la educación, entendida en todas sus dimensiones, se logran resultados promisorios al integrarse los recursos humanos, materiales e intelectuales de ambas partes en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos disponibles.
- Que ENAC requiere de campos prácticos para insertar sus actividades en el mundo laboral y así cumplir a cabalidad su misión de enseñanza en los distintos ámbitos en que imparte enseñanza, propendiendo a que sus alumnos en forma previa a su titulación conozcan en profundidad la realidad de nuestro país.



- Que LA FUNDACIÓN CERRO NAVIA JOVEN dispone de establecimientos que pueden ser puestos a disposición de la docencia, incorporando a su quehacer a estudiantes que otorguen atención centrada en la persona, la familia y la comunidad, orientados al trato digno, acogedor y amable, lo que caracteriza la enseñanza impartida por ENAC.

PRIMERO: Para los fines del presente convenio, LA FUNDACIÓN CERRO NAVIA JOVEN dará las facilidades para el desarrollo de actividades académicas de pregrado, específicamente prácticas, en las dependencias, unidades u oficinas que sean administradas o dependan directamente de ella, para los estudiantes de las carreras de TÉCNICO EN TRABAJO SOCIAL, TÉCNICO EDUCADOR SOCIAL INFANTO JUVENIL, TÉCNICO EN EDUCACIÓN: PÁRVULOS, 1° Y 2° BÁSICO, TÉCNICO EN EDUCACIÓN ESPECIAL Y TÉCNICO EN MASOTERAPIA, que imparte el CFT ENAC.

SEGUNDO: El número de alumnos en práctica que recibirá será determinado según las necesidades de funcionamiento interno de la institución. La duración del período práctico será el establecido en los planes y programas de estudio aprobados para la respectiva carrera.

TERCERO: Al inicio de cada semestre o del período fijado por las partes para cambio de estudiantes, ENAC deberá remitir al CENTRO DE PRÁCTICA una carta de presentación en la cual se señale con claridad el nombre completo del alumno, cédula de identidad, carrera que estudia, nivel que cursa, fecha de inicio y término de la práctica, número de horas y en lo posible, días y horas en que concurrirá a cumplirlas.

CUARTO: Los estudiantes de ENAC que concurren a las dependencias del CENTRO DE PRÁCTICA estarán obligados a cumplir todas las normas legales y técnicas vigentes, en el bien entendido que éstas no afecten materias propias de las actividades de las cuales los funcionarios del CENTRO DE PRÁCTICA son responsables.

QUINTO: Los funcionarios de ENAC y del CENTRO DE PRÁCTICA y/o de los distintos establecimientos que participen en la ejecución del presente convenio, conservarán los derechos y obligaciones establecidos en sus respectivos estatutos jurídicos que los regulan, con dependencia radicada en sus respectivas autoridades.

Las partes señalan expresamente que la presente relación no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre el personal o trabajadores dependientes del CENTRO DE PRÁCTICA, así como tampoco entre el personal, trabajadores, alumnos o docentes de ENAC con EL CENTRO DE PRÁCTICA, no existiendo vínculo de subordinación y dependencia.

En consecuencia, ni ENAC ni EL CENTRO DE PRÁCTICA contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.



SEXTO: La labor que los estudiantes en práctica realicen durante el periodo autorizado, no dará derecho a remuneración alguna. No obstante lo anterior, LA FUNDACIÓN CERRO NAVIA JOVEN podrá otorgarle una asignación por concepto de movilización o alimentación, cuyo monto será determinado por la empresa, y que no constituye remuneración en ningún caso.

Asimismo, los estudiantes estarán protegidos por sus respectivos seguros de estudiantes, siéndoles aplicables las normas contenidas en la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y las normas sobre Seguro Escolar vigente, a objeto de cubrir cualquier accidente que se suscite durante la jornada laboral.

SÉPTIMO: El CENTRO DE PRÁCTICA y ENAC conservarán el dominio de sus respectivos equipos, instrumental y demás elementos de habilitación que introduzcan en el establecimiento para el desarrollo de las actividades propias objeto del presente convenio.

OCTAVO: Para todos los efectos concernientes a la ejecución de este convenio, cada parte designará una persona encargada de la coordinación, ejecución y supervisión de todas y cada uno de las actividades que se realicen en el marco del presente convenio.

Asimismo, deberán resolver todas las situaciones especiales o problemas producidos a propósito de las actividades que se realicen en el marco del convenio. Tanto ENAC como EL CENTRO DE PRÁCTICA se comprometen a comunicar por escrito a la otra el nombre de la persona de cada institución, que asumirá esta función.


NOVENO: Este convenio tendrá una duración indefinida, sin perjuicio del derecho que le asiste a cualquiera de las partes ponerle término mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra, con una anticipación mínima de 60 días a la fecha indicada como de término.

Las actividades prácticas de los alumnos aprobadas y en curso a la fecha de término del convenio, cualquiera sea la causa de término, deberán respetarse hasta su entera conclusión.

DÉCIMO: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio deberá tratar de solucionarse por la vía de negociación directa entre las partes.

UNDÉCIMO: Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DUODÉCIMO: Los comparecientes declaran que actúan por sus representadas en virtud de poderes legalmente válidos y actualmente vigentes, con facultades suficientes para obligar a sus representadas.



La personería de don Jorge Menéndez Gallegos para representar al CFT ENAC consta en escritura pública de fecha 25 de junio de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Susana Belmonte Aguirre.

El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo texto y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

RECTORIA

C.F.T. ENAC

Jorge Menéndez Gallegos
Rector
CFT ENAC

Niniza Krstulovic-Matte
Directora Ejecutiva
FUNDACIÓN CERRO NAVIA JOVEN

